



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

RES. CD-ECO N° 165. 17

Salta 17 MAY 2017
Expte. N° 7102/16

VISTO: El Recurso de Reconsideración contra la Res. CD-ECO N° 110/17 y modificatoria DECECO N° 258/17, de esta Facultad, interpuesta por la Prof. Liliana Susana Hurtado Rosales, a fs. 131 de las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo en Reunión Ordinaria N° 06/17 de fecha 09.05.17, **resolvió aprobar** Despacho N° 09/17 de la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento de fs. 136-137 del expediente de referencia, que dice:

"...Visto las actuaciones obrantes en el expediente de la referencia, que originaran la Res. CD-ECO N° 110/17, de fs. 127/128, la cual, con los fundamentos allí expresados entre otros, resuelve"...desestimar la presentación interpuesta por la Prof. Liliana Susana Hurtado Rosales al dictamen unánime del Tribunal Evaluador del llamado a inscripción para cubrir UN (1) cargo de profesor Adjunto Temporario, con dedicación simple, para la asignatura Planificación y Proyecto de Inversión de la carrera de "Tecnatura Universitaria en Gestión de Turismo" plan de estudios 2013, que se dicta en la localidad de Cafayate, por no encuadrarse las mismas dentro de las causales previstos por el Art. 35 del Reglamento para la cobertura de Cargos Docentes Interinos-Res. N° 280/89..."

Que la mencionada Res. CD-ECO fue notificada el 20/04/17, a la Prof. Hurtado Rosales, según consta a fs. 129.

Que la Prof. Hurtado Rosales, con fecha 21/04/17, según consta a fs. 131 presenta Pedido de Reconsideración dentro del término para ejercer su derecho.

Coincidiendo con Dictamen de Asesor Jurídica Externo de la Facultad, obrante a fs. 132/134, "ingresando al fondo del asunto debe resaltarse que los contenidos de la presentación..." de la Prof. Hurtado Rosales"... resultan completamente escuetos y ambiguos como para sustentar el recurso impetrado, en tanto se requiere, para su análisis, que se opongán las razones que demuestren que lo resuelto es injusto o ilegal, o que no se han seguido los trámites reglamentados".

Reiterando Dictamen de esta Comisión asesora, obrante a fs. 123, entendemos que del análisis de la presentación de la Prof. Hurtado Rosales, no surge ninguno de los requisitos expresamente previstos en el Art. 35 de Res CDDE N° 280/89 aplicable al caso, y que harían procedentes el planteo interpuesto; ello atento que no se invoca y acredita defectos de forma o procedimientos o manifiesta arbitrariedad.

Ante la falta de las causales mencionadas no se visualiza concretamente la discrepancia o descalificación de los fundamentos, ni de lo resuelto en la Res. CD-ECO N° 110/17 por la que -se reitera -se desestima la pretendida impugnación al Dictamen de Tribunal Evaluador.

En otro orden, la Prof. Hurtado Rosales aclara que la asignatura a la que debe referir la Res. CD-ECO N° 110/17 es "Trabajo Final" en lugar de "Planificación y Proyectos de Inversión", error que ya fue salvado mediante Res. DECECO N° 258/17 obrante a fs. 130 de las presentes.



[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

165. 17

Con lo expresado esta Comisión, recomienda: 1) tomar conocimiento de la Res. DECECO N° 258/17 y 2) desestimar, por improcedente e infundado, el pedido de reconsideración que nos ocupa y continuar el trámite procedimental que corresponda."

Que, corresponde emitir la presente Resolución.

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CONVALIDAR la Res. DECECO N° 258/17, por corresponder.

ARTICULO 2°.- DESESTIMAR, por improcedente e infundado, el pedido de reconsideración de la Res. CD-ECO N° 110/17, presentado por la Prof. Liliana Susana Hurtado Rosales, por los motivos expuestos en el exordio.

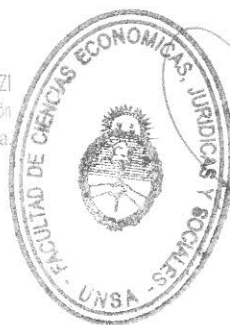
ARTICULO 3°.- HAGASE SABER a la recurrente que en contra de la presente resolución, podrá interponer recurso jerárquico ante el Consejo Superior, en el plazo de quince (15) días a partir de su notificación, conforme el Art. 90 del Decreto 1759/72 que es reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA).

ARTICULO 4 °.- HÁGASE SABER a los postulantes inscriptos, a los miembros de la Comisión Asesora y demás interesados para su toma de razón y demás efectos.

Ram.

*R
claros*

Julio
Cra. AZUCENA SANCHEZ DE CHIOZZI
Secretaría As. Académicos y de Investigación
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa



[Signature]
Cr. VICTOR HUGO CLAROS
DECANO
Fc. de Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa.